CUARTO JUZGADO CIVIL DRIE DE APELACIONES DE SANTI

Materia

Disit. :

Nº695

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

Coción Hipotecaria Según Ley de Bancos

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

:

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

APODERADO

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

DEMANDADO

:

ALLENDES GUTIÉRREZ OMAR FABIÁN

RUT Nº

14.204.198-7

N° OPERACIÓN

128300860

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a ALLENDES GUTIÉRREZ OMAR FABIÁN, ignoro profesión u oficio, ambos con domicilio en CALLE MELI Nº 1947 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOS BOSQUES DE SAN FRANCISCO II, RANCAGUA; ESMERALDA Nº 1060, RANCAGUA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de RANCAGUA de fecha 21 DE DICIEMBRE DE 2005 otorgada ante el Notario Público don JAIME BERNALES VALENZUELA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a ALLENDES GUTIÉRREZ OMAR FABIÁN, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 750.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE1.